

## ANDALUCÍA DELIMITA LOS PERFILES PROFESIONALES EN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La Resolución de 13 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los servicios complementarios de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación para el curso escolar 2006/07, establece los perfiles profesionales que se exigirán en los servicios complementarios.

La atención del alumnado en el aula matinal se realizará con personal que, al menos, esté en posesión de alguno de los siguientes títulos de Formación Profesional:

- a) Técnico Superior en Educación Infantil, en Animación Sociocultural, en Integración Social o titulación equivalente a efectos profesionales.
- b) Técnico en Atención Sociosanitaria o titulación equivalente a efectos profesionales.

El aula matinal que tenga hasta 60 alumnos y alumnas dispondrá de un Técnico Superior y un Técnico de los mencionados anteriormente. Cuando el número de alumnos y alumnas del aula matinal sea superior a 60, por cada 30 alumnos y alumnas o fracción se incrementará, alternativamente, con un Técnico Superior o

un Técnico de los ya referidos.

La atención del alumnado en las actividades extraescolares se realizará por personal que cuente con la formación y cualificación adecuada a la actividad a desarrollar y que, al menos, esté en posesión de alguno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional o titulación equivalente a efectos profesionales.

El personal de atención al alumnado en el comedor escolar estará en función del número de alumnos y alumnas de cada turno, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Hasta 60 alumnos y alumnas deberá garantizarse la presencia de dos colaboradores.
- b) Cuando el número de alumnos y alumnas sea superior a 60, por cada 30 alumnos y alumnas o fracción se incrementará en un colaborador más de atención al alumnado.
- c) Cuando se atienda exclusivamente alumnado de Educación Secundaria Obligatoria se establecerá un colaborador por cada 30 alumnos y alumnas o fracción.

## Ley Balear 12/2006 para la Mujer (BOIB 26-9-06)

En lo que concierne al ámbito de la Administración balear la Ley establece las siguientes medidas:

- Planes plurianuales de formación con el fin de promover el acceso de las mujeres a los puestos de trabajo y la promoción interna en la función pública.
- Campañas de concienciación tendentes a la valoración positiva del personal a su servicio que ejerza los derechos de conciliación reconocidos en la normativa de aplicación.
- Al designar miembros de tribunales de pruebas selectivas de acceso al empleo público, se debe procurar la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
- Las Administraciones Públicas deben garantizar la igualdad de retribuciones salariales y extrasalariales entre mujeres y hombres.

- Se deben incluir en los planes de formación continuada del personal contenidos relativos a la igualdad, con el fin de difundir de forma sistemática los instrumentos y la normativa sobre la igualdad, para favorecer la sensibilización en esta materia.

- Cuando en un cuerpo, escala, grupo o categoría se verifique la infrarrepresentación del sexo femenino en la oferta de empleo público (es decir, cuando exista una diferencia porcentual de, por lo menos, veinte puntos entre el número de mujeres y el número de hombres) se debe establecer que, si concurren méritos iguales entre dos o más candidatos, debe seleccionarse a las mujeres, salvo si, considerando objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos, existen motivos no discriminatorios para preferir al hombre.

## Murcia se sumó a las Comunidades Autónomas con normativa propia sobre comedores escolares

Mediante la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Región de Murcia (BORM 28-07-2006). El ámbito de aplicación abarca tanto a los centros docentes públicos de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial, como a los centros con residencia. Con la Orden se pretende una mejora global del servicio que facilite la ampliación de la oferta existente hasta el momento, que dote de mayor transparencia su gestión y potencie su carácter educativo y compensatorio.

El servicio de comedor incluirá el cuidado, vigilancia y atención educativa a los alumnos durante su horario de funcionamiento, es decir, desde la finalización de la última hora lectiva de la mañana hasta el inicio de la primera de la tarde. En los centros con jornada continua la atención a los alumnos se extenderá desde la finalización del horario lectivo hasta el inicio de las actividades extraescolares, sin que la duración del horario de comedor pueda exceder en estos casos de 2 horas y 30 minutos.

Para que pueda autorizarse la puesta en funcionamiento de un comedor escolar debe existir una memoria de actividades educativas a programar durante el tiempo de comedor, orientadas a la educación para la salud y la adquisición de hábitos sociales, así como de actividades recreativas previstas y un programa de formación para el personal de atención y cuidado de los alumnos sobre la aplicación de las normas de funcionamiento del servicio.

La Consejería de Educación y Cultura, en colaboración con los Organismos y Entidades con competencia en materia de formación continua, diseñará los programas de formación necesarios para el personal de cocina y a los monitores de comedor de los conocimientos y habilidades necesarias para un mejor desempeño de las tareas y actividades que les son propias. Respecto al personal dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, será ésta la encargada del desarrollo de los correspondientes planes de formación.

Las dotaciones de personal de atención y cuidado de los alumnos en el servicio de comedor (profesores cuidadores y monitores de comedor) atenderán a las siguientes ratios:

- En Educación Primaria (2º y 3º ciclo): una persona por cada 30 alumnos.
- En Educación Primaria (1º ciclo) y Educación Infantil (4 y 5 años): una persona por cada 20 alumnos.
- Educación Infantil 3 años y Educación Especial con autonomía: una persona por cada 12 alumnos.
- En el caso de alumnado de Educación Especial sin autonomía personal, tanto de centros específicos como de aulas abiertas, la ratio será de una persona por cada 3 alumnos (incluyendo en este cálculo a los auxiliares técnicos educativos).

### **Segunda convocatoria para el desarrollo del programa piloto de teletrabajo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB 17/10/2006).**

Al igual que en la ocasión anterior el programa tendrá una duración de seis meses y los funcionarios candidatos deberán desarrollar funciones compatibles con esta modalidad laboral, disponer de medios informáticos y conocimientos adecuados. Se ofertarán dos puestos de trabajo por Consejería y, como novedad, se requiere tener al cuidado a hijos menores de tres años, mientras que en la convocatoria anterior debían ser menores de entre 4 y 12 meses.

### **Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares de 28 de julio de 2006, por la que se aprueba la propuesta de acuerdo para la mejora de la enseñanza pública**

El texto contempla algunas medidas que son de interés para el personal de administración y servicios:

\* Compromiso de ir dotando de personal de administración y servicios a los centros de primaria y de adultos con la colaboración de la Consejería de Interior.

\* Compromiso de ir dotando a los centros de la figura de los Mediadores Sociales: Trabajadores Sociales, Educadores Sociales, Mediadores Culturales, etc. En este sentido, el Acuerdo establece que se han de impulsar planes de convivencia que se orienten al establecimiento de normas surgidas del consenso de la comunidad escolar y sostenidas en el principio del diálogo como medio de resolver los conflictos.